



Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Sala B

Expte. Nro. 3358/2024-CHERNISKY, ALICIA BEATRIZ Y OTRO c/  
OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIOS s/ AMPARO  
Juzgado Nro. 14 - Secretaría Nro. 28

Buenos Aires,

Y VISTOS:

1. La demandada apeló subsidiariamente el proveído de [fojas 283](#), en cuanto ordenó trabar embargo sobre los fondos que tenga en el Banco de Galicia y Buenos Aires SA. Sus agravios de [fojas 294/296](#) fueron contestados a [fojas 300/304](#).

La Sra. Fiscal General dictaminó a [fojas 314/316](#), propiciando el rechazo del recurso.

2. En sus quejas la apelante sostuvo que su parte no está incumpliendo la medida, sino que la diferencia que la actora reclama es generada por la Resolución 2/2023 de la Superintendencia de Seguros de la Salud, que permite que los aumentos de las cuotas de las empresas de medicina prepaga tengan un tope para quienes sus ingresos netos fueran inferiores a 6 salarios mínimos, lo cual fue desconocido por la actora.

De acuerdo con los antecedentes de la causa, mediante el proveído de [fojas 279](#) se impuso a la apelante una multa de \$ 4.000.000 y se la intimó a su depósito bajo apercibimiento de disponer la ejecución de la multa. Esa decisión fue notificada mediante [cédula electrónica](#) el día 19.11.2024, la cual no mereció respuesta de la demandada.



Se aprecia así, que la revocatoria con apelación subsidiaria articulada el día 12.02.2025 resultó extemporánea, dado que a esa fecha ya se encontraba ampliamente vencido el plazo que prevé el artículo 238 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Para más, tal como lo sostuvo la Sra. Fiscal General en su dictamen, las alegaciones de la recurrente en modo alguno permiten tener por cumplida la medida conforme los parámetros establecidos por esta Sala a [fojas 98](#) de los autos Nro. 3358/2024/1, “Chernisky, Alicia Beatriz y otro c/ OSDE Organización de Servicios Directos Empresarios s/ Incidente artículo 250”.

3. Por lo expuesto, en concordancia con lo dictaminado por la Sra. Fiscal General, se rechaza el recurso subsidiario de fojas 294/296 y se confirma la decisión apelada, con costas a la recurrente, por resultar vencida (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal a las partes y a la Sra. Fiscal General, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN.

5. Cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN, y remítase el presente a la anterior instancia, dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en formato digital.

6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 6 (conf. artículo 109 RJN).

**M. GUADALUPE VÁSQUEZ**

**MATILDE E. BALLERINI**

**ADRIANA MILOVICH**  
**Prosecretaria de Cámara**

